



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2015-06-006775

Tipo: Salida Fecha: 05/11/2015 06:02:36 PM
Trámite: 16019 - VALIDACION JUDICIAL ACUERDO REORGANIZA
Sociedad: 91250790 - RODRIGUEZ RODRIGUEZ Exp. 0
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 91250790 - EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-001105

AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INTENDENCIA REGIONAL
BUCARAMANGA**

PROCESO: Solicitud de Apertura del Proceso de Validación Judicial de un Acuerdo Extrajudicial de Reorganización (Parágrafo 21 Del Decreto 1730 De 200, Reglamentario del Artículo 84 de la Ley 1116 De 2006.

Sujetos del Proceso:

**EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ Persona natural comerciante
Cedula de Ciudadanía 91.250.790**

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito radicado en este Despacho bajo el número 2015-06-005561 del 11 de septiembre de 2015, el 11 de septiembre de 2015, el Dr. Fabio Alarcón Méndez en calidad de apoderado de la persona natural comerciante EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía número 91.250.790, solicito la admisión al proceso de validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización de forma coordinada con el grupo de empresas ESTACION DE SERVICIOS Y SERVICENTRO EL BURRO LTDA, INVERSIONES Y TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S., e ISABEL CRISTIN MUJICA BARON persona natural comerciante, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1749 de 2011

2.- La información suministrada fue complementada, previo requerimiento de este Despacho, mediante escrito con radicado 2015-06-005988 del 2 de octubre de 2015.

3.- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de validación, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANALISIS DE CUMPLIMIENTO

**ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURIDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

| Requisito Legal | Acreditado en solicitud | Si | No | | |
|--|---|----|----|--|--|
| Sujeto al régimen de Insolvencia. Art. 2, Ley 1116 de 2006 | La persona natural comerciante EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 91.250.790., tiene domicilio en la ciudad de Bucaramanga, (Santander), calle 35 No 19-41 Ofc. 413 Torre Norte. Tiene por objeto principal, el transporte de carga en todas sus modalidades, en especial el | X | | | |



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

3/8
AUTO
2015-06-006775
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDGAR

| | | | | | |
|--|--|---|---|--|--|
| pensionales, calculo actuarial aprobado Art. 10.3 Ley 1116 de 2006. Par. Art 25 Dec. 1730 numeral 6, Art. 23 Dcto 1730 de 2009. | EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ certifica que no tiene pasivos pensionales a su cargo, por lo tanto, a la fecha no tiene mesadas pensionales exigibles. | | | | |
| Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al sistema de seguridad social. Art.32, Ley 1429 de 2010. Par. Art 25 Dec. 1730 | En la solicitud la persona natural comerciante certifica que no tiene pasivo a su cargo por concepto de obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, ni por descuentos efectuados a los trabajadores o por aportes al sistema de seguridad social. | X | | | |
| Fecha de inicio de las negociaciones Art. 21 Dec. 1730 | En varias partes del documento de la solicitud, se indica que el 15 de julio de 2015, fue la fecha de inicio de las negociaciones. | X | | | |
| Acuerdo Extrajudicial con constancia de presentación personal de las partes, acreditando la capacidad para suscribirlo y la existencia y representación legal, en el caso de personas jurídicas. Art.23 #1 Dto. 1730 de 2009. | En la solicitud presentada manifiesta el apoderado de la persona natural comerciante que solicita la admisión anticipada del proceso de validación judicial de un acuerdo privado extrajudicial de reorganización empresarial, bajo el amparo del art. 21 del Decreto 1730 del 15 de mayo de 2009., debido a que hay amenazas contra el patrimonio de la persona natural comerciante EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ | | X | | |
| El acuerdo está firmado o suscrito por el deudor y un número plural de acreedores que equivalga a la mayoría absoluta de los votos correspondientes a todos los acreedores At. 22 Dc 1730 | No fue allegado el acuerdo firmado por los acreedores | | X | | |
| Se dejó constancia expresa de la fecha en que se obtuvo la mayoría exigida, la cual será la fecha de la celebración del acuerdo | No ha sido presentado el acuerdo firmado por los acreedores. | | X | | |
| El Balance General que sirvió de base para la celebración del acuerdo y el correspondiente estado de resultados | En la solicitud se observa que fue presentado el balance consolidado del grupo de empresas de Edgar Rodriguez Rodriguez y el balance individual correspondiente a la | X | | | |



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

5/8
AUTO
2015-06-006775
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDGAR

sociedad para presentar el acuerdo Extrajudicial de Reorganización con constancia de presentación personal de las partes (deudor y acreedores), acreditando la capacidad para suscribirlo y la existencia y representación legal, en el caso de personas jurídicas, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 23 del Decreto 1730 de 2009. Si pasados estos veinte (20) días y la sociedad no presenta los documentos o la misma no reúne los requisitos establecidos en la Ley, se entiende que se da por terminada la validación y en consecuencia los efectos del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, se terminan.

En mérito de lo expuesto, La Intendente Regional Bucaramanga, de la Superintendencia de Sociedades,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al doctor Fabio Alarcón Méndez, quien exhibió la tarjeta profesional No 40862 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la persona natural comerciante **EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ.**, en los termino y para los fines consignados en el poder radicado en esta Entidad, el día 11 de septiembre de 2015, con el número 2015-06-005561 de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 67 del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR la apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo de extrajudicial de reorganización a la persona natural comerciante **EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ.**, identificada con el número de cedula 91.250.790 y domicilio en el municipio de Bucaramangá, dirección de notificación en la calle 35 No 19-41 Ofc. 413, Torre Norte, en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, en consonancia con lo señalado en el parágrafo del artículo 21 del Decreto 1730 de 2010.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al deudor presentar dentro de un término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha del presente auto, allegue el acuerdo de reorganización celebrado por los acreedores y con el consentimiento del deudor, acompañando los documentos a que hace referencia los artículos 23 y 25 del Decreto 1730 de 2009, so pena de dar aplicación, al inciso 3º del artículo 27 del decreto mencionado.

Parágrafo. Se advierte que, de conformidad con el artículo 61 ibídem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de las subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la coordinación de los procesos de validación judicial de los acuerdos extrajudiciales de reorganización del grupo de empresas que se encuentra conformado por las personas naturales comerciantes **EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ** con cedula de ciudadanía 91.250.790 e **ISABEL CRISTINA MUJICA BARON** con cedula de ciudadanía 37.720.653 y las personas jurídicas **INVERSIONES Y TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit:900428258 y **ESTACION DE SERVICIO Y SERVICENTRO EL BURRO LTDA** con Nit:900096928, y en virtud de dicha disposición, se empleara la aplicación de las siguientes medidas:



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





4

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR al deudor, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre, información de periodos intermedios), los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización, en su página electrónica si la tiene y en la de la Superintendencia de Sociedades o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día. Para tal efecto, debe diligenciar el INFORME 30 utilizando el software STORM USER que dispone esta Superintendencia en el portal de internet.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Intendencia Regional Bucaramanga, la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Sociedades para la Inspección, vigilancia y Control, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ORDENAR a la Intendencia Regional Bucaramanga expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la cámara de comercio y demás autoridades que lo requieran.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ORDENAR a la persona natural comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de la deuda por aportes al sistema de seguridad social. Igualmente se advierte, que independientemente a la propuesta de pago para atender los pasivos vencidos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, para la fecha de la autorización del acuerdo, estos pasivos deberán estar normalizados. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, del cual se hará seguimiento estricto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARCELA OGLIASTRI BARRERA

Intendente Regional
C.F: L/5076
TRD: ACTUACIONES

Bucaramanga



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

